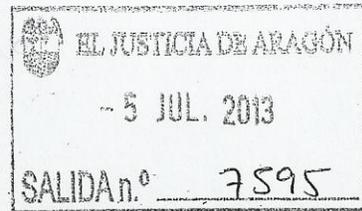




EL JUSTICIA DE ARAGÓN



Expte.

DI-119/2013-5

**SRA. ALCALDESA-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE LA MUELA
C/ Mayor 34
50196 LA MUELA
ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 21 de enero de 2013 tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado.

En él se hacía alusión a los siguientes hechos:

Al parecer, el Ayuntamiento de La Muela procedió a abonar la suma de 1.452 € por los los servicios prestados por un socorrista por su actividad como tal desarrollada durante la temporada de verano de 2012 en el Centro Deportivo Municipal de la localidad, sin que en su contratación por el Ayuntamiento se haya observado la normativa de aplicación.

SEGUNDO.- Al amparo de lo preceptuado en el artículo 2.3 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón, con fecha 21 de enero de 2013 se admitió la misma a supervisión con la finalidad de interesar del Ayuntamiento de La Muela la información precisa para determinar la fundamentación o no del escrito de queja.

TERCERO.- El Ayuntamiento de La Muela no contestó a nuestra solicitud de información, a pesar de haber sido reiterada en fechas 26 de febrero, 2 de abril y 7 de mayo de 2013.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Dado que por parte del Ayuntamiento no se ha remitido el informe solicitado sobre las condiciones y forma de contratación aplicada en la temporada de verano del año 2012 a la prestación del servicio de socorrista en el Centro Deportivo Municipal de La Muela, se desconocen los términos en los que la relación de servicios se pudo materializar.

Ello no obstante, a la vista del contenido del Acta del Pleno Ordinario celebrado el 20 de diciembre de 2012, parecen surgir dudas sobre la adecuación de dicha contratación a la Ley de Contratos del Sector Público. Y ello en la medida en que de su lectura resultarían datos que indicarían que, en realidad, no se llevó a cabo una contratación en forma de la actividad de socorrismo.

Así, en la sesión plenaria mencionada se produjo el siguiente debate:

"-Bartolomé". Decreto 802 en el cual se procede al pago de los servicios de

socorrismo de Octubre de 2012. ¿Esto qué es?

"Marisol". Es una factura que ha presentado un señor que presta el servicio de socorrismo en la piscina municipal.

"Bartolomé". ¿En base a qué? ¿Qué relación tiene contractual, laboral, funcional con el Ayuntamiento para prestar ese servicio de socorrismo?

"Marisol". Es autónomo y nos pasa esta factura.

"Bartolomé". ¿Lo ha contratado el Ayuntamiento, es un contrato de servicios?

"Marisol". No.

"Bartolomé". ¿No lo ha contratado el Ayuntamiento y lo paga el Ayuntamiento?

"Marisol". Sí. Es un servicio. No está contratado. Es igual que si te venden una silla, la tendrás que pagar ¿no?

"Bartolomé". Pero si te venden a ti una silla, no la va a pagar éste. Pero ¿esta persona con quien tiene el contrato de servicio?

"Marisol". Que no tiene contrato. Es un trabajador autónomo que presta un servicio.

Bartolomé". Pero alguien le habrá dicho ven y trabaja.

"Marisol". Yo.

"Bartolomé". ¿Y por qué le has dicho ven y trabaja a este hombre?

"Marisol". Porque no voy a dejar la piscina sin socorrista.

"Bartolomé". Pero hay una empresa...."

SEGUNDA.- En este sentido, y sobre la cuestión examinada, conviene recordar que el Ayuntamiento de La Muela, en tanto que Administración Pública, está sujeta a la normativa que en materia de contratación rige para el sector público, como es el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Dicha regulación es de aplicación también a la contratación de los servicios de socorrismo, al ser encuadrable dicha actividad entre las subsumibles en el contrato administrativo de servicios, de acuerdo con los arts. 5.1 y 10 del mencionado Real Decreto Legislativo.

Así, dichos preceptos disponen que:

" Artículo 5 Calificación de los contratos

1. Los contratos de obras, concesión de obras públicas, gestión de servicios públicos, suministro, servicios y de colaboración entre el sector público y el sector privado que celebren los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público se calificarán de acuerdo con las normas contenidas en la presente sección. (...)"



“Artículo 10 Contrato de servicios

Son contratos de servicios aquéllos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro. A efectos de aplicación de esta Ley, los contratos de servicios se dividen en las categorías enumeradas en el Anexo II.”

Es presumible que, dada la temporalidad de los servicios de socorrismo así como su precio, el contrato a celebrar tenga la consideración de “menor”, con lo que su preparación y adjudicación se vean muy simplificados -al establecerlo así el mismo Real Decreto Legislativo 3/2011-. Pero ello no obsta para que, en cualquier caso, la contratación de servicios de socorrismo deba acomodarse a las previsiones que al efecto establece la mencionada norma.

A la vista de todo ello, esta Institución considera oportuno sugerir al Ayuntamiento de La Muela que en las futuras contrataciones, en general, y de prestación de servicios, en particular, que deba llevar a cabo proceda a actuar de acuerdo con las previsiones normativas contenidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y cualesquiera otras de aplicación en materia de contratación administrativa.

TERCERA.- El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de la administración pública aragonesa. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (artículo. 23).

Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1 985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquél en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora”*.

A la luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el Ayuntamiento de La Muela, al no dar respuesta directa a la solicitud de la información que le formulamos, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución. Ello ha supuesto que desde esta Institución no se haya podido instruir de manera completa el expediente que resulta habitual tras la recepción de quejas, habiéndose visto dificultada para cumplir el cometido que le asigna el Estatuto de Autonomía de Aragón y la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, y el ciudadano desasistido la protección y defensa de sus derechos que le confiere la misma.



III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular al Ayuntamiento de La Muela la siguiente Sugerencia:

Que en las futuras contrataciones, en general, y de prestación de servicios, en particular, que deba llevar a cabo el Consistorio proceda a actuar de acuerdo con las previsiones normativas contenidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y cualesquiera otras normas de aplicación en materia de contratación administrativa.

Asimismo se recuerda al Ayuntamiento de La Muela la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de junio le impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación de las quejas que ante el mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración Pública.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funda su negativa.

Zaragoza, a 3 de julio de 2013

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE

